



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P.,

05 FEB. 2018

G.A.

Doctora
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ
Propietaria
CONSULTORIO MÉDICO
Calle 31 N° 55 – 04 Barrio Las Gaviotas
Soledad, Atlántico

F - 000476

00000069

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-468 / IT N° 000892 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



69 31 enero

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00000970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez.

Que mediante Auto N° 01237 del 22 de octubre de 2015, notificado por Aviso N° 547 del 3 de noviembre de 2016, esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez.

Que mediante Auto N° 1329 del 22 de noviembre de 2016, esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades del CONSULTORIO MÉDICO DE LA DOCTORA ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación adelantaron visita de seguimiento ambiental y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000892 del 1 de septiembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en el municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de atención en salud que presta los servicios de Consulta Externa, los cuales son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 1:00 pm, de lunes a viernes, con un número de 13 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO

Tabla N°2 (Cumplimiento)

<i>Auto N° 0000970 del 13 de octubre de 2015. Notificado el 3 de diciembre de 2015</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, en el municipio de Soledad, para que en un término no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</i>	

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

<p>a) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, que deberá contener, informes de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose semestralmente.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>b) Presentar informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses, los cuales deberán contener la siguiente información:</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>✓ Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>✓ Actualizar el plan de contingencia.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>✓ Recibos de recolección por la empresa especializada, formatos RH1 y RHPS diligenciados.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente; sin embargo, durante la visita de inspección el consultorio aportó los recibos de recolección emitidos por parte de la empresa de servicio especializado.</p>
<p>✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente; sin embargo, durante la visita de inspección el consultorio presentó certificación del contrato suscrito con la empresa del servicio especializado con fecha de 11/09/2017.</p>
<p>✓ Permisos de recolección, transporte y disposición final vigentes de la empresa SAE S.A. E.S.P.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente; sin embargo, durante la visita de inspección el consultorio aportó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</p>
<p>✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>✓ Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente los requerimientos anteriores.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>

banet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 69 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

<p>c) Deberá en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios mantener un peso para la realización del pesaje diario, debe rotular y etiquetar los residuos generados de acuerdo a la norma vigente, antes de ser entregados a la empresa especializada.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>d) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador que haya lugar de acuerdo a la norma vigente.</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>e) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad, de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>No aplica, teniendo en cuenta el servicio que presta, los residuos generados no requieren método de desactivación de baja eficiencia</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el título 10 del artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos Hospitalarios, el Consultorio ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual, según recibos de recolección descritos en la **Tabla N°3**, en cuanto a la información de los Recibos de Recolección correspondiente a los meses de febrero, abril y junio de 2017, el Consultorio no aportó información.

Teniendo en cuenta el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 y la frecuencia de recolección, por parte de la empresa especializada, los residuos infecciosos generados por el Consultorio no deben ser almacenados por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.

Tabla N°3
Cantidad y Tipo de Residuos Generados por el Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez de Soledad (Atlántico)

Mes	Biosanitario	Subtotal
Enero		
19/01/2017	1 Kg	1 Kg
Total	1 Kg	1Kg
Marzo		
16/03/2017	1 Kg	1 Kg
Total	1 Kg	1 Kg
Mayo		
18/05/2017	1Kg	1 Kg
Total	1 Kg	1 Kg

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El consultorio aportó el contrato suscrito con la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P. con número de prestación de servicio 010 de 2013 y el último certificado del contrato suscrito con fecha del 11 de Septiembre de 2014; sin embargo las licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada no fueron presentados. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante el Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Aseo Técnico de Soledad E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

El consultorio actualmente no se encuentra realizando el pesaje diario de los residuos generados motivo por el cual la entidad no diligencia los formatos RH1. En cuanto a los formatos RHPS no están siendo suministrados por la empresa especializada en la recolección, teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002. Información que ha sido requerida mediante Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015 y no enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo, no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016. Esta información fue requerida mediante Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015 y no enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A.

El Consultorio cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016), teniendo en cuenta los servicios prestados, de igual manera deberá complementar su plan de contingencia según lo establecido en el Numeral 7.2.9.2 de la Resolución 1164 de 2002. Información anteriormente requerida mediante el Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015 y no enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La entidad no presentó el cronograma de capacitación del personal ni las actas de reunión de las mismas. Información requerida mediante Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015 y no enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El consultorio cuenta con un área de almacenamiento central; sin embargo, esta área deberá contar con elementos que impidan el acceso de vectores, roedores etc., disponer de una báscula y de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (infeccioso y ordinario), teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza del consultorio, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez de Soledad (Atlántico) es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P."

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Una vez revisado el expediente N° 2026-468, se puede concluir:

Que el Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez de Soledad (Atlántico) no cumplió con los requerimientos dispuestos en el Auto N° 970 del 13 de octubre de 2015, notificado el 3 de diciembre de 2015.

Que el consultorio ha contratado los servicios con la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, con una frecuencia de recolección mensual; sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad y tipo de residuo generados descritos en la Tabla N°3, además de la cantidad de pacientes atendidos por día, el consultorio es considerado pequeño generador por ende puede ampliar su tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes) sin representar un impacto sanitario y ambiental.

Que el Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual deberá ser complementado en cuanto a su plan de contingencia, teniendo en cuenta el numeral 7.2.9.2 de la Resolución 1164 de 2002, y la normatividad ambiental vigente (artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

Que el consultorio cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a elementos que impidan el acceso de vectores y roedores, la separación interna por clase de residuos y debe contar con una báscula para el pesaje de los residuos generados, según lo establecido en el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que el Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), aportó en la visita de seguimiento realizada los recibos de recolección, descritos en la Tabla N°3, donde se pudo verificar que el Consultorio genera menos de 10 Kg/mes, razón por la cual se encuentra exento de la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y Desechos Peligroso RESPEL, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita al Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico) se considera un usuario de menor impacto. X

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Médico de la Doctora Alcira Sandoval Ibáñez no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio prestado (Consulta externa de primer nivel de atención) pueden asimilarse a las aguas residuales producidas por las actividades domésticas, razón por la cual no genera ningún tipo de vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal.

Concesión de Agua: No requiere de este instrumento, debido a que el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *“conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región”.*

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.151.252, en calidad de propietaria de un Consultorio Médico, ubicado en el municipio de Soledad, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses.
- Enviar copia de los recibos de recolección generados por la empresa especializada al momento de la recolección, correspondiente al segundo semestre de 2016 y los correspondientes al año 2017, donde especifique el tipo de residuos que generan, el volumen y la cantidad, teniendo en cuenta que la entidad ha de conservar estos comprobantes de recolección hasta por un término de cinco años según lo establecido en el numeral 12, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
- Informar de los residuos generados producto de su actividad en los meses correspondientes a febrero, abril y junio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000069 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ CON RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, Obligaciones en la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Realizar adecuaciones en el área de almacenamiento central en cuanto a los elementos que impidan el acceso de vectores y roedores, la separación interna por clase de residuos (infecciosos, ordinarios), según lo establecido en el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio.
- No almacenar los residuos infecciosos por más de siete (7) días debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000892 del 1 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL